

la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.—Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.—Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.—De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.—Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.—Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 46.—Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio I.—Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre la Ley N° 10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Unidad de Igualdad y Equidad de Género, o sus homólogas; al Departamento de Recursos Humanos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II.—Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Se extiende la presente a solicitud del interesado, al ser las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 17 del mes de marzo del año 2023, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Municipal Vigente. Es todo.

Paola Barquero Fajardo, Secretaria del Concejo Municipal a.i.—1 vez.—(IN2023738123).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

REGLAMENTO DE USO DE EQUIPO AGRICOLA DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

“Reglamento de Uso de Equipo Agrícola de la Municipalidad de Coto Brus”, aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo Numero MCB-CM-175-2023, tomado en la Sesión Ordinaria 149, celebrada el 06 de marzo del 2023, Artículo VI, Inciso 2.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4, incisos a) y 13, inciso d) del Código Municipal; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objetivo de este reglamento. El presente Reglamento tiene por objetivo la regulación de uso del equipo agrícola de La Municipalidad de Coto Brus, con base a las facultades que le confiere la Ley, estableciéndose los requisitos y obligaciones que deben cumplir las organizaciones comunales e Instituciones Públicas del Cantón de Coto Brus que deseen hacer uso del equipo agrícola adquirido por medio de la Ley # 9843 JUDESUR.

Artículo 2º—Ámbito de Aplicación. Este Reglamento será de aplicación obligatoria para toda organización comunal o Institución pública elegible del Cantón de Coto Brus legalmente constituida, que asuman la condición de usuarios y tengan acceso al uso del equipo agrícola adquirido mediante la Ley #9843 JUDESUR, debiendo observar lo prescrito en el presente reglamento. El desconocimiento de este Reglamento no exonera de las posibilidades asociadas con su incumplimiento.

Artículo 3º—Delos otros usuarios. El presentereglamento incluye a las organizaciones comunales o Instituciones públicas elegibles del Cantón de Coto Brus legalmente constituidas, que asuman la condición de usuarios del equipo agrícola.

Artículo 4º—El alquiler del equipo agrícola no tiene fines de lucro y se podrá realizar siempre y cuando no interfiera con la labor municipal, reservándose la Municipalidad el derecho de suspender los trabajos del equipo en actividades particulares cuando se requiera atender asuntos Municipales urgentes o aquellos generados por casos de fuerza mayor, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para la Municipalidad.

CAPÍTULO II

Del arrendamiento del equipo agrícola

Artículo 5°—Para el cálculo del precio de la hora por arrendamiento de equipo, se tomará en cuenta el salario por hora del funcionario municipal que operará el equipo, entendiéndose el mismo para efectos de cálculo de arrendamiento y no como pago del salario al funcionario municipal, en caso de requerirse horas extra, las mismas se calcularán de igual forma, tomando en cuenta el salario por hora extra del funcionario municipal, para ello debe autorizarse de acuerdo al reglamento de tiempo extraordinario de la Municipalidad de Coto Brus.

Artículo 6°—El equipo agrícola será operado única y exclusivamente por el funcionario municipal designado por la administración.

Artículo 7°—Las Organizaciones comunales o Instituciones públicas elegibles del Cantón de Coto Brus legalmente constituidas, cuando utilicen el equipo agrícola deberán aportar el combustible y el pago de horas, según se indica en el artículo 5 del presente reglamento, del funcionario municipal que operará el Equipo.

Artículo 8°—Las solicitudes de arrendamiento del Equipo Agrícola deberán hacerse por escrito ante el Alcalde Municipal, quien aprobará y procederá a la firma del contrato del solicitante donde señalará, equipo arrendado, horas contratadas y el pago estipulado como fondo para mantenimiento del equipo y se procederá a rendir un informe mensual al Concejo Municipal sobre estos contratos.

Artículo 9°—Los servicios de arrendamiento de maquinaria o equipo agrícola Municipal se pagarán en la oficina de facturación de la Municipalidad, una vez firmado el contrato respectivo.

Artículo 10.—Requisitos Los requisitos mínimos necesarios para acceder al arrendamiento del equipo agrícola son los siguientes:

1. Personería Jurídica
2. Copia cédula de identidad del representante legal
3. Solicitud de arrendamiento por escrito ante el Alcalde Municipal que indique:
 - 3.1 Nombre y calidades del representante legal.
 - 3.2 Tipo de actividad que se pretende realizar, con la descripción del horario y actividad en detalle a realizar.
 - 3.3 Dirección exacta de donde se desarrollará la actividad.
 - 3.4 Comunidad beneficiada
 - 3.5 Fecha en la cual se va a iniciar la actividad.
 - 3.6 Estudio Registral de la Propiedad
 - 3.7 En caso de que el propietario no sea el solicitante, debe adjuntarse autorización debidamente firmada y copia de cédula del propietario.
 - 3.8 Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo respectivo, teléfono o correo electrónico.

Artículo 11.—Para acceder al arrendamiento del equipo agrícola deberá adjuntar los requisitos señalados por la Municipalidad y hacer una solicitud por escrito del arrendamiento, según formulario brindado por la misma municipalidad, el cual debe ir debidamente lleno y firmado por quien tenga facultad para hacerlo.

Artículo 11.—El Alcalde y personal municipal designado, velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 12.—Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13.—Rige a partir de su segunda y definitiva publicación una vez sometido a consulta pública no vinculante conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal

San Vito - Coto Brus, 16 de marzo de 2023.—Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2023739184).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-50-2023.—Simosa Villegas Héctor Eduardo, R-024-2023, carné provisional-permisos laborales: 186201041312, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Médico Cirujano, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023739144).

ORI-68-2023.—Zapata Palacios Nora Cristina, R-054-2023, pasaporte: AQ696588, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Odontólogo, Universidad Autónoma de Manizales, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023739180).

ORI-62-2023.—Granados Brenes Eduardo, R-038-2023, cédula de identidad: 113180773, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Magíster Scientiae, Universidade Federal de Viçosa, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 16 de marzo de 2023.—Licda. Wendy Páez Cerdas, Jefa a.í.—(IN2023739390).

ORI-66-2023.—Granados Brenes Eduardo, R-038-2023-B, cédula de identidad: 113180773, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor Scientiae, Universidade